

—Dos plazas de limpiadores/as (jornada 20 horas), 12 meses para el Centro de Día.

—Una plaza de cocinero (jornada 20 horas), 12 meses para el Centro de Día.

—Una plaza de conductor servicio de recogida de basuras, 12 horas semanales.

—Una plaza de ayudante conductor recogida basuras, 45 horas al mes.

—Una plaza de jardinero.

Fabara, 20 de diciembre de 2011. — El alcalde-presidente, Francisco Javier Doménech Villagrana.

GRISEN

Núm. 15.857

El Ayuntamiento de Grisén, en sesión del Pleno celebrada el día 20 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente el presupuesto general para el año 2012, sus bases de ejecución y la plantilla y catálogo de puestos de trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, dicho presupuesto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo de la Corporación.

Grisén, a 20 de diciembre de 2011. — El alcalde, Juan T.S. Millán Garcés.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 15.769

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 257, de 9 de noviembre de 2011, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 3 de noviembre de 2011, de la modificación de tarifas de los impuestos, tasas y precios públicos del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para el ejercicio de 2012, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación de las modificaciones aprobadas según el siguiente detalle:

4. Expediente relativo a revisión de ordenanzas fiscales municipales para el ejercicio 2012.

Se aprueban las siguientes modificaciones:

IMPUESTOS

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 8.º *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen será el 0,537% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,810% cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales es de 0,700%.

Forma de pago: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos domiciliados y de un importe superior a 50 euros se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

No se modifica.

3. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 6.1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales: 22,45 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 61,20 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 128,90 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 160,00 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante: 200,75 euros.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 149,05 euros.

De 21 a 50 plazas: 211,95 euros.

De más de 50 plazas: 257,15 euros.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 75,35 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 149,10 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 211,85 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 265,60 euros.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 30,90 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 49,50 euros.

De más de 25 caballos fiscales: 149,10 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 30,90 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 48,40 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 149,05 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 8,25 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,25 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 14,30 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 26,85 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 53,65 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 109,80 euros.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 7.º El tipo de gravamen será el 3,05%.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO QUE GRAVA EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Art. 6.1. *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen será del 26,90%.

TASAS

6. TASA POR LA LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Cuota tributaria:

—Licencias: 143,30 euros.

—Sustitución: 67,95 euros.

7. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 9.º La cuota tributaria se determinará atendiendo a la aplicación de los porcentajes, o cantidades fijas, de la manera siguiente:

1. Actividades inocuas.

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 97,80 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euro metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

—Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,66 euros.

—Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,62 euros.

—Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,58 euros.

—Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,52 euros.

—Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,49 euros.

—Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados: 0,49 euros.

—Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,43 euros.

—Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados: 0,35 euros.

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por el facultativo, o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto de actividades económicas.

2. Actividades clasificadas.

Para las actividades incluidas en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la cuota a satisfacer será lo resultante de aplicar a la adición que resulte de la cuota fija y los parámetros que se establecen en el apartado anterior los coeficientes siguientes:

—Actividades clasificadas por un solo concepto: 2.

—Actividades clasificadas por dos conceptos: 2,5.

—Actividades clasificadas por cuatro conceptos: 3.

—Actividades clasificadas por tres conceptos: 3,5

—Actividades sometidas a la Reglamentación General sobre Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, los coeficientes anteriores se verán incrementados en 0,5.

Si la actividad sometida a la Reglamentación de Espectáculos se califica de inocua, la cuota que resultará de la aplicación de lo previsto en el art. 9.1, se incrementará en un 50%.

3. En cualquier caso el importe a satisfacer no será inferior a 130,30 euros.

8. TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Cuota tributaria:

• Nichos nuevos: 566,20 euros.

• Columbarios para restos incineración: 245,35 euros.

• Traslado de restos: 70,51 euros.

• Reinhumaciones: 10% del valor actual del nicho.

• Panteones:

—De 4 metros cuadrados (más 2 metros cuadrados zona paso) : 236,80 euros/metro cuadrado.

—De 8 metros cuadrados (más 4 metros cuadrados zona paso): 434,05 euros/metro cuadrado.

- Renovaciones de nichos temporales:
 - Grupo 1. Nichos antiguos. Manzanas 1.^a y 2.^a. Demolidos.
 - Grupo 2. Nichos semiantiguos. Manzanas 3.^a y 4.^a. Por la concesión del derecho a enterramiento por diez años:
 - Nichos de la fila 1.^a, a contar desde el suelo: 34,10 euros.
 - Nichos de la filas 2.^a y 3.^a, a contar desde el suelo: 50,55 euros.
 - Nichos de la fila 4.^a, a contar desde el suelo: 39,90 euros.

9. TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Se modifica el periodo de cobro para fijarlo por trimestre.
 Art. 8.º *Declaración, liquidación e ingreso.*
 2. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

Tarifa:

- Consumo: 50% de la cuota de suministro de agua.
- Acometida, por unidad: 45,30 euros.
- Enganche, por unidad: 45,30 euros.

10. TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el periodo de cobro para fijarlo por semestre.
 Art. 7.º *Devengo.*
 2.º Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Art. 8.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

1.º Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matricula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

3.º Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará semestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

Tarifa mensual:

- Epígrafe 1. Doméstica.
 - Vivienda: 3,15 euros.
- Epígrafe 2. Hostelería-restauración.
 - Hotel-restaurante: 95,20 euros.
 - Hotel/hostal: 55,15 euros.
 - Restaurante: 40,10 euros.
 - Bar-cafetería: 19,25 euros.
 - Residencia/albergue: 75,85 euros.
- Epígrafe 3. Industria/comercio no alimenticio.
 - Industrias en polígono industrial:
 - Hasta 1.000 metros cuadrados de nave construida: 24,00 euros.
 - Desde 1.000 hasta 6.000 metros cuadrados de nave construida: 26,10 euros.
 - Más de 6.000 metros cuadrados de nave construida: 28,20 euros.

Industrias en el casco urbano:
 —Hasta 1.000 metros cuadrados de nave construida: 20,45 euros.
 —Desde 1.000 hasta 6.000 metros cuadrados de nave construida: 22,55 euros.

—Más de 6.000 metros cuadrados de nave construida: 24,60 euros.
 Comercios/oficinas no alimenticios:

- Locales comerciales no alimenticios: 6,30 euros.
- Epígrafe 4. Industria/comercio de alimentación.
 - Supermercados/almacenes de fruta: 34,00 euros.
 - Carnicerías/pescaderías/pollerías/fruterías: 20,40 euros.
 - Industrias alimentarias hornos de pan, obradores, etc.): 20,45 euros.
 - Otros establecimientos de alimentación: 4,20 euros.
- Epígrafe 5.
 - Especiales recogidas fuera del casco urbano o mediante convenio establecido previamente. Sobrecuota de:
 - Para epígrafe 1.º: 2,40 euros.
 - Para epígrafes 2.º y 4.º: 7,10 euros.

11. TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

Se da una nueva ordenación a esta tasa con el texto incluido en documento anexo.

- Bastanteo de poderes, por unidad: 47,20 euros.
- Compulsas:
 - En número inferior a 10 copias, por unidad: 0,76 euros.
 - En número superior a 10 copias, por unidad: 0,60 euros.

- Fotocopia de originales:
 - En tamaño DIN A3, por unidad: 0,14 euros.
 - En tamaño DIN A4, por unidad: 0,08 euros.
- Fotocopia de originales del archivo histórico:
 - En tamaño DIN A3, por unidad: 0,74 euros.
 - En tamaño DIN A4, por unidad: 0,40 euros.
- Copia de acuerdos o resoluciones corporativas del archivo: 3,40 euros.
- Certificados de acuerdos o resoluciones corporativas, documentos o antecedentes que obren en poder: 5,60 euros
- Documentos acreditativos del pago de deudas: 2,30 euros
- Emisión de informes, certificados o cédulas urbanísticas Por cada una de las fincas a las que afecte: 13,60 euros.
- Emisión de informes a solicitud de los particulares sobre situaciones de fincas urbanas y rústicas para su incorporación en expedientes notariales y registrales: 13,60 euros.
- Copia en CD del PGOU: 2,30 euros.
- Reproducción de atestados de accidentes donde ha intervenido la Policía Local: 13,60 euros.
- Emisión de certificados para inscripción registral instrumentos urbanísticos. Por cada una de las fincas (aportadas y resultantes) a las que afecte: 20,00 euros.

12. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA

Tarifa:

- Licencia de obras, sobre el presupuesto: 0,5%. Mínimo: 46,15 euros.
- Licencias de segregación o parcelación: 0,5%.
- Licencia primera ocupación: 3,90 euros.

13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

TITULO II

ORDENACIÓN DE LA TASA POR PASOS, BADENOS O ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS O CALZADAS Y RESERVAS DE ESPACIO EN LA CALZADA PARA APARCAMIENTO Y OCUPACIÓN DE CUALQUIER CLASE EXCLUSIVOS, CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS

Art. 16. *Tarifa.*

La cuota tributaria se calculará conforme a la siguiente tarifa:

- Por metro lineal o fracción y año: 32,50 euros.
- Por juego de dos placas de señalización: 16,50 euros.

TITULO III

ORDENACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Art. 22. *Tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se hará efectiva conforme a la siguientes tarifas:

- Por metro ocupado y día: 0,20 euros

TITULO IV

ORDENACIÓN DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

Art. 28. *Tarifas.*

- 1.º Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - Tarifa 1.ª: Básculas, aparatos de venta o máquinas automáticas. Por cada aparato, al año: 13,40 euros.
 - Tarifa 2.ª: Aparatos surtidores de gasolina y análogos
 1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales aparatos surtidores de gasolina, al año: 13,40 euros/metro cuadrado o fracción.
 2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina y similares:
 - a) Hasta 10 metros cúbicos al año: 37,20 euros/metro cúbico o fracción
 - b) Más de 10 metros cúbicos al año: 7,40 euros/por cada metro cúbicos.

TITULO V

ORDENACIÓN POR TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

No se modifica.

TITULO VI

ORDENACIÓN DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Art. 42. Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Industrias callejeras y ambulantes:
 - Géneros no agrícolas. Por metro cuadrado y día: 2,80 euros.
 - Productos agrícolas. Por metro cuadrado y día: 1,10 euros.
 - Cuota única por vehículo y día: 4,50 euros.
- Puestos fijos:
 - Por reserva puesto de 8 metros lineales, al trimestre: 36,90 euros.
 - Por reserva puesto de 6 metros lineales, al trimestre: 27,80 euros.
- Puestos, barracas, casetas de venta, atracciones o recreo:
 - Contrato anual: 9.000 euros.
 - Por exceso suelo ocupado, por metro cuadrado/día: 1,70 euros.

TITULO VII

ORDENACIÓN DE LA TASA POR DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

Art. 49. Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se hará efectiva conforme a las siguientes tarifas:

- Por obra menor (con presupuesto superior a 1.000,00 euros): 6,30 euros.
- Por obra mayor: A razón de 0,72 euros/metro cúbico, con un mínimo de 59,75 euros.

Para calcular el volumen de escombros se atenderá en cuanto a escombros por derribo y excavación a lo dispuesto en el proyecto de obras, y en cuanto al volumen generado en la ejecución de obra nueva, junto con lo que resulte de lo anterior, se aplicará la siguiente fórmula: número de metros cuadrados cons-truidos dividido para tres.

TITULO VIII

ORDENACIÓN DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Art. 56. Tarifa.

Por metro cuadrado ocupado y temporada: 14,10 euros.

La temporada abarca seis meses y se regirá conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza.

14. TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIA DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

TARIFA:

- Jornada completa (7:45 a 19:00 horas). Un hijo: 171,60 euros/mes. Dos hijos (fam. no num.): 128,70 euros/mes.
 - Horario de mañana (7:45 a 13:00 horas). Un hijo: 68,65 euros/mes. Dos hijos (fam. no num.): 51,50 euros/mes.
 - Horario de tarde (14:00 a 19:00 horas). Un hijo: 68,65 euros/mes. Dos hijos (fam. no num.): 51,50 euros/mes.
 - Horario escolar. Un hijo: 68,65 euros/mes. Dos hijos (fam. no num.): 51,50 euros/mes.
- Ampliación de horario:
 - 1 hora más al día/mes: 14,70 euros/mes
 - 2 horas más al día/mes: 29,35 euros/mes
 - 3 horas más al mes: 51,40 euros/mes
 - 4 horas más al día/mes: 68,65 euros/mes
 - 5 horas más al día/mes: 85,80 euros/mes
 - 6 horas más al mes: 103,00 euros/mes
 - 1 hora ocasional/cada hora: 3,10 euros/día.
- Comedor (incluye comida): 42,00 euros/mes.

15. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se modifica el período de cobro para fijarlo trimestral.

Tarifa agua por metro cúbico:

- Hasta 15 metros cúbicos, al trimestre: 3,90 euros.
- De 16 a 25 metros cúbicos, al trimestre: 0,43 euros.
- Más de 25 metros cúbicos, al trimestre: 0,58 euros.
- Acometida : 145,45 euros + 8% de IVA.
- Enganche: 53,40 euros + 8% de IVA.

16. TASA POR ENTRADA A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRATUITOS

Tarifa:

- Bono de vaquillas: mínimo 25 euros, máximo 40 euros/unidad.
- Entrada diaria de vaquillas: 3 euros/unidad.

- Espectáculo taurino especial: 6 euros/unidad.
- Entrada concierto:
 - Mínimo: 6,80 euros/unidad.
 - Máximo: 22,70 euros/unidad.
- Otros espectáculos: mínimo 3 euros, máximo 8 euros/unidad.

17. PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Tarifa:

- Pesaje: 2,00 euros.
- Se abonará 1,00 euro en la primera pesada y el resto en la tara.

18. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES

Tarifa prestación del servicio: 56,65 euros.

19. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Tarifa:

- Grupo 1 escala A1: 11,35 euros.
- Grupo 2 escala A2: 9,05 euros.
- Grupo 3 escala B: 9,05 euros.
- Grupo 4 escala C1: 6,80 euros.
- Grupo 5 escala C2: 6,80 euros.
- Grupo E agrupaciones profesionales: 6,80 euros.

20. PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Art. 5.º Tarifa.

El abono de estos precios por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará con sujeción al coste real del servicio facturado, según niveles de renta y número de miembros de la unidad familiar que figura en el anexo que se aprueba con estas normas reguladoras.

A tales efectos el coste del servicio se fija en la cantidad de 10 euros por hora de servicio prestado».

Las modificaciones de las tarifas citadas para 2012 surtirán efectos a partir el día 1 de enero de 2012 y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La Almunia de Doña Godina, 19 de diciembre de 2011. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 15.770

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 257, de 9 de noviembre de 2011, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 3 de noviembre de 2011, de la modificación de tarifas de los impuestos, tasas y precios públicos del Organismo Autónomo Local de Cultura y Juventud de La Almunia de Doña Godina para el ejercicio de 2012, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, a la publicación de las modificaciones aprobadas según el siguiente detalle:

5. Expediente relativo a revisión de ordenanzas fiscales del Organismo Autónomo de Cultura y Juventud para el ejercicio 2012.

Se aprueban las siguientes modificaciones:

«Aprobar la modificación del artículo 5 de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios culturales organizados y desarrollados por el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento, de La Almunia de Doña Godina:

• ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA:

- Análisis: 25,60 euros.
- Análisis + instrumento (30'): 42,10 euros.
- Análisis + instrumento (45'): 47,90 euros.
- Armonía: 25,60 euros.
- Armonía + Instrumento (30'): 42,10 euros.
- Armonía + Instrumento (45'): 47,90 euros.
- Clase individual teórica/de instrumento: 67,40 euros.
- Dulzaina: 35,20 euros.
- Gaita de boto: 35,20 euros.
- Iniciación a la música: 21,15 euros.
- Iniciación + preliminar instrumento (20'): 31,15 euros.
- Iniciación + preliminar Instrumento (30'): 34,35 euros.
- Instrumento (30'): 30,00 euros.
- Instrumento (45'): 42,75 euros.
- Dos instrumentos (30' unidad): 57,00 euros.
- Instrumento + combo: 49,55 euros.
- Lenguaje musical: 25,60 euros.
- Lenguaje musical + dos instrumentos (30' unidad): 68,15 euros.
- Lenguaje musical + instrumento (45'): 47,90 euros.